

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES

1. MARCO LEGAL Y PRINCIPIOS RECTORES

El presente protocolo se sustenta en la normativa nacional e internacional vigente, que reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, y establece el rol garante de los establecimientos educacionales, entre ellas:

- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Constitución Política de la República de Chile, art. 19 N°1 y N°10.
- Ley General de Educación N° 20.370.
- Ley N° 20.536 sobre Violencia Escolar.
- Ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- Ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia.
- Código Penal y Código Procesal Penal (art. 175: deber de denuncia).
- Orientaciones del Ministerio de Educación y de la Superintendencia de Educación.

Este protocolo se rige por los siguientes principios rectores:

- Interés superior del niño, niña o adolescente.
- Protección integral y debida diligencia.
- No revictimización.
- Confidencialidad y resguardo de la identidad.
- Corresponsabilidad familia–escuela–Estado.
- Intervención oportuna y proporcional.

2. DEFINICIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

Se entenderá por vulneración de derechos toda acción u omisión que implique amenaza, afectación o privación del ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes, que no se configure necesariamente como delito ni como hecho de connotación sexual, pero que requiera acciones de protección oportunas, conforme a la Ley N° 21.430.

A modo ejemplar, se considerarán situaciones de vulneración de derechos:

- Negligencia en la satisfacción de necesidades básicas (alimentación, vestuario, vivienda).

- Falta de atención médica básica o exposición a situaciones de riesgo.
- Desatención de necesidades psicológicas o emocionales.
- Abandono.
- Exposición a violencia intrafamiliar, consumo o abuso de drogas.

3. ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN

El establecimiento desarrollará acciones de prevención universal, selectiva e indicada, tales como:

- Talleres formativos para apoderados, estudiantes y funcionarios sobre derechos de la niñez, detección temprana y redes de apoyo.
- Coordinación con redes externas (OPD, CESFAM, Programas de Prevención Focalizada, Programas de Reparación, entre otros).
- Charlas sobre habilidades parentales, autocuidado, alimentación saludable y bienestar integral.
- Citación oportuna a apoderados frente a señales de alerta (inasistencia reiterada, desmotivación escolar, problemas de higiene, incumplimiento de tratamientos médicos).
- Visitas domiciliarias de carácter psicosocial y de apoyo, cuando los apoderados no concurren a entrevistas programadas.
- Monitoreo permanente de asistencia y revisión periódica de fichas de matrícula con datos actualizados.

Todas las acciones preventivas deberán quedar formalmente registradas mediante actas, informes o plataformas institucionales.

4. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

4.1 Pasos Previos (Intervención Inicial)

Cuando un funcionario detecte, tome conocimiento o sospeche fundadamente una posible vulneración de derechos:

1. El Profesor(a) Jefe informará al apoderado mediante agenda o correo electrónico y lo citará a entrevista dentro de un plazo máximo de 48 horas.
2. Se levantará acta de la entrevista, dejando constancia de los acuerdos adoptados.

3. Se realizará seguimiento del caso por un período máximo de un mes, sin perjuicio de que, ante riesgo grave, se active de inmediato el presente protocolo.
4. El registro en el libro de clases deberá realizarse de manera objetiva, descriptiva y sin juicios de valor, resguardando la confidencialidad.
5. Si la situación persiste, no se cumplen los acuerdos, el apoderado no asiste a la citación o se constata una situación de gravedad, el caso será derivado al Encargado de Convivencia Escolar a más tardar al día hábil siguiente.

4.2 Protocolo de Actuación (Intervención Formal)

1. El Encargado de Convivencia Escolar y/o Orientador(a) analizará los antecedentes en un plazo máximo de 4 días hábiles, pudiendo extenderse hasta 7 días, según la complejidad del caso.
2. Podrán solicitar apoyo de especialistas externos (OPD, CESFAM, asesores jurídicos u otros).
3. Elaborado el informe, se citará al apoderado al día hábil siguiente.
4. Si se detecta riesgo para el estudiante o inasistencia del apoderado, se informará inmediatamente a la Dirección y se realizará la denuncia correspondiente dentro de las 24 horas, sin requerir autorización del apoderado.
5. La obligación de denunciar es independiente de la voluntad familiar.
6. Si se identifican adultos involucrados, se iniciará el procedimiento disciplinario conforme al RIE.

Todo funcionario que tome conocimiento directo de una vulneración deberá derivar inmediatamente al Equipo de Convivencia Escolar.

5. EVENTUALES DELITOS

Cuando existan indicios de violencia intrafamiliar, maltrato o agresión física:

- Se informará de inmediato al Equipo de Convivencia y a la Dirección.
- El estudiante será derivado a constatación de lesiones.
- Se realizará la denuncia ante la autoridad competente dentro de 24 horas.
- Cualquier funcionario podrá denunciar directamente si la Dirección no se encuentra disponible.
- Se abrirá expediente y se dejará registro escrito de todas las actuaciones.

6. DENUNCIA Y AUTORIDADES COMPETENTES

- Las vulneraciones de derechos serán denunciadas ante el Juzgado de Familia competente, conforme a la Ley 19.968.
- En caso de delito, la denuncia se realizará ante:
 - Ministerio Público,
 - Carabineros de Chile,
 - Policía de Investigaciones,
 - Tribunales con competencia penal.

7. MEDIDAS PROTECTORAS

El establecimiento podrá adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

- Acompañar informe psicosocial al Tribunal de Familia.
- Solicitar medidas cautelares de protección (prohibición de acercamiento, cuidado personal, suspensión de relación directa y regular, entre otras).
- Derivar a programas especializados de apoyo o reparación.
- Coordinación y seguimiento del caso por parte de la Psicóloga.
- Retroalimentación permanente con el Profesor Jefe, dejando registro formal.

Todas las intervenciones deberán evitar la revictimización, limitando entrevistas innecesarias y respetando el bienestar emocional del estudiante.

8. CONFIDENCIALIDAD

Todos los funcionarios del establecimiento tienen la obligación de resguardar la identidad del estudiante y de su grupo familiar, evitando cualquier exposición innecesaria o comentarios dentro de la comunidad educativa.

9. APLICACIÓN SUPLETORIA

En lo no previsto en el presente protocolo, se aplicará supletoriamente el procedimiento de faltas a la buena convivencia establecido en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.